



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Sala Segunda Civil Familia Laboral

Expediente N° 23-001-22-14-000-2022-00190-00 Folio 224-2022

Tutela 1ª Instancia.-

MAGISTRADO SUSTANCIADOR

Doctor MARCO TULIO BORJA PARADAS

Montería, veinticinco (25) de agosto dos mil veintidós (2022)

Por competencia correspondió conocer de la acción de tutela instaurada por MARTHA OLIVA PELAEZ CESPEDES, a nombre propio, contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, OFICINA JUDICIAL MONTERÍA y OFICINA JUDICIAL ANTIOQUIA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591/91; 306/92; 1392/02, la Sala:

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la acción de tutela interpuesta por MARTHA OLIVA PELAEZ CESPEDES, a nombre propio, contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, OFICINA JUDICIAL MONTERÍA y OFICINA JUDICIAL ANTIOQUIA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

SEGUNDO: Vincular al presente trámite constitucional a AFINIA y/o ELECTRICARIBE.

TERCERO: Notifíquese vía fax o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a las partes accionadas y vinculadas por el término de 1 día para que se pronuncien sobre la tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa.

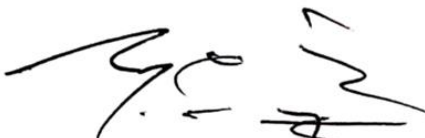
CUARTO: Prevéngase a los accionados que la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

QUINTO: Por Secretaria, COMUNIQUESE a las partes que la respuesta a la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaria de ésta corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

SEXTO: No se accederá a la solicitud de inspección, habida cuenta que los documentos que quiera aportar lo puede hacer de forma digital, lo anterior dada la informalidad de la acción de tutela.

SEPTIMO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Sala Segunda Civil Familia Laboral

MAGISTRADO PONENTE:
MARCO TULIO BORJA PARADAS

FOLIO 226-2022

RADICADO N° 23-001-31-21-002-2022-10075-01

Montería, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con los Artículos 31 y 32 del decreto 2591 de 1991, ADMÍTASE la impugnación legal y oportunamente interpuesta por la parte accionada, contra el fallo calendado el día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), proferido por el Juzgado Segundo Civil Del Circuito Especializado En Restitución De Tierras De Montería - Córdoba, dentro de la presente acción de tutela. En consecuencia, sígase el trámite de la instancia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCO TULIO BORJA PARADAS

Magistrado